



Circular informativa

INFCIRC/912

16 de marzo de 2017

Distribución general

Español

Original: inglés

Comunicación recibida de la Misión Permanente de Noruega, con fecha de 30 de enero de 2017, relativa a una declaración conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles

Declaración conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles

1. La Secretaría ha recibido una comunicación fechada el 30 de enero de 2017 de la Misión Permanente de Noruega en la cual, en nombre de los gobiernos de la Argentina, Armenia, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Georgia, México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, la República de Corea, la República Checa, Rumania, Singapur y Suecia, se solicita a la Secretaría que ponga la comunicación y sus apéndices en conocimiento de todos los Estados Miembros del OIEA.
2. Conforme a esa solicitud, por la presente se distribuyen la comunicación y sus apéndices para información de todos los Estados Miembros.

MISIÓN PERMANENTE DE NORUEGA ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
CON SEDE EN VIENA

1-2017-005-BAH

Declaración conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles

La Misión Permanente de Noruega ante las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda al Organismo Internacional de Energía Atómica y, en nombre de los gobiernos de la Argentina, Armenia, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Georgia, México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, la República de Corea, la República Checa, Rumania, Singapur y Suecia, tiene el honor de solicitar a la Secretaría que ponga la presente nota verbal y sus apéndices en conocimiento de todos los Estados Miembros del OIEA.

Los antedichos Estados Miembros, conscientes de las responsabilidades nacionales e internacionales que les incumben, se han comprometido a hacer cuanto puedan para avanzar en mayor medida hacia el objetivo de reducir al mínimo y a la postre eliminar el uso de uranio muy enriquecido (UME) en aplicaciones civiles.

Reduciendo al mínimo o eliminando las existencias de UME, los Estados eliminan también el peligro de que grupos terroristas puedan adquirir UME en su territorio. En este sentido, el hecho de reducir al mínimo las cantidades de UME es una forma de neutralizar este riesgo duraderamente, además de un elemento inherente a la dinámica mundial para combatir la amenaza del terrorismo nuclear.

Teniendo en cuenta que para la mayoría de las aplicaciones civiles del UME existen alternativas contrastadas que no requieren su utilización, el objetivo de reducir al mínimo el uso de UME y a la postre dejar de utilizarlo en todo tipo de aplicaciones civiles debería seguir siendo una de las principales prioridades de cuantos Estados sigan estando en posesión de UME.

Ya se ha avanzado sustancialmente para reducir al mínimo posible las cantidades de UME, en particular con procesos de conversión o parada de reactores de UME, retirada de combustible, sustitución de tecnología o degradación. Más de 25 Estados ya han retirado por completo el UME de su territorio, y al hacerlo han acrecentado sensiblemente el nivel de seguridad física nuclear en el mundo. Perseveraremos en esta línea, trabajando para lograr que a la postre se deje de utilizar UME en aplicaciones civiles en la mayor medida posible.

La “Declaración conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles” tiene por objetivo que los Estados que la suscriban (en adelante los “Estados suscriptores”) se comprometan a aplicar los elementos de un plan integral destinado a reducir al mínimo, y a la postre eliminar, el uso de UME en aplicaciones civiles.

Se ruega a los Estados Miembros del OIEA que deseen suscribir esta “Declaración conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles” que informen de ello a la Secretaría del Organismo por nota verbal y pidan que esa comunicación oficial se distribuya como documento INFCIRC a todos los Estados Miembros del OIEA.

La Misión Permanente de Noruega ante las Organizaciones Internacionales con Sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar al Organismo Internacional de Energía Atómica el testimonio de su distinguida consideración.

[Sello]

Viena, 30 de enero de 2017

Se adjunta:

- Declaración conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles
- Plantilla para un mecanismo de información voluntaria sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles

Declaración conjunta sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles

Los siguientes Estados: Argentina, Armenia, Australia, Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Georgia, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República de Corea, República Checa, Rumania, Singapur y Suecia, se comprometen a aplicar los siguientes elementos de un plan integral destinado a reducir al mínimo, y a la postre eliminar, el uso de UME en aplicaciones civiles:

1. Abstenerse de utilizar UME en nuevas instalaciones o aplicaciones de carácter civil.

En la medida de lo factible, evitar el uso de UME en nuevas instalaciones o aplicaciones civiles, lo que incluye instalaciones de reactores de investigación, conjuntos críticos, conjuntos subcríticos, reactores pulsados, reactores rápidos y reactores civiles de propulsión, de producción eléctrica o de producción de isótopos radiactivos.

2. Conversión o parada de los reactores de UME.

- a. En cuanto sea económica y técnicamente factible, convertir o poner en régimen de parada todos los reactores de UME destinados a usos civiles, incluidos los reactores de investigación, conjuntos críticos, conjuntos subcríticos, reactores pulsados y reactores rápidos.
- b. Seguir respaldando y potenciando la obtención y cualificación de combustibles de UPE de alta densidad, en particular a través de programas multinacionales de cooperación.¹
- c. Compartir sin reservas, en condiciones apropiadas, la propia experiencia y la propia tecnología por lo que respecta a reducir al mínimo el uso de UME.

3. Retirada, degradación o disposición de las existencias de UME

- a. Cuando sea económica y técnicamente factible y existan alternativas viables que no exijan el uso de UME, repatriar a su país de origen todo el UME destinado a fines civiles o proceder de algún otro modo a la degradación o la disposición final permanente de las existencias restantes de UME de uso civil.
- b. Secundar las iniciativas regionales encaminadas a reducir al mínimo o eliminar el UME.
- c. Cuando resulte factible, degradar las existencias de UME ya declaradas excedentarias y seguir determinando qué otras reservas de UME se van a declarar excedentarias y a degradar.
- d. Definir, por conducto del OIEA, la plantilla de un mecanismo de información voluntaria sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles, que sirva para seguir de cerca los progresos de cada Estado en sus labores de retirada, degradación o disposición de UME, así como sus existencias.

¹ En referencia a la cooperación multinacional para la obtención de combustibles de uranio poco enriquecido de alta densidad iniciada a raíz de la Declaración conjunta cuatripartita (Bélgica, Estados Unidos, Francia y República de Corea) que se formuló con ocasión de la Cumbre de Seguridad Nuclear de Seúl y reforzada después con la Declaración conjunta pentapartita (Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Francia y República de Corea) que se hizo pública en la Cumbre de Seguridad Nuclear de La Haya.

4. Alternativas para obtener isótopos de uso médico a partir de UPE

- a.** Cuando sea técnicamente posible, convertir las instalaciones existentes de obtención del isótopo de uso médico molibdeno 99 (Mo 99), de tal modo que en diciembre de 2017 ya se esté utilizando en ellas un 100 % de blancos de UPE.²
- b.** Centrar las actividades en todo el mundo en acelerar la aprobación de licencias para la obtención, sin uso de UME, de Mo 99 y su producto de desintegración, el tecnecio 99m (Tc 99m).
- c.** De conformidad con los acuerdos comerciales internacionales y con el calendario de los principales productores de Mo 99 para la transición a blancos de UPE, y con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables de cada país, poner fin a las importaciones y exportaciones de Mo 99 obtenido a partir de UME, a menos que los miembros del Grupo de Alto Nivel sobre la Seguridad del Suministro de Radioisótopos de Uso Médico que tiene instituido la Agencia para la Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos estimen que las licencias para la obtención sin uso de UME de Mo 99 y su producto de desintegración, Tc 99m, no alcancen para ofrecer, a escala mundial, una capacidad productiva suficiente y sostenible.
- d.** Garantizar que toda exportación de UME discurra conforme a los ordenamientos jurídicos y reglamentarios existentes y además: 1) responda a la finalidad exclusiva de producir isótopos médicos necesarios o esté supeditada al compromiso, por parte de la instalación receptora del UME, de demostrar la adopción de medidas de transición al uso de UPE; o 2) responda específicamente a fines de disposición en el país receptor por degradación de ese material a UPE o por otros medios seguros.

² En referencia a la Declaración conjunta cuatripartita (Bélgica, Estados Unidos, Francia y Países Bajos) formulada con ocasión de la Cumbre de Seguridad Nuclear de Seúl, en la cual se destacaban las actividades en curso de cooperación para apoyar la conversión de los procesos productivos industriales en procesos que no requieran el uso de UME.

[NOMBRE DEL PAÍS]

Plantilla para un mecanismo de información voluntaria sobre la reducción al mínimo y la eliminación del uso de uranio muy enriquecido en aplicaciones civiles

Este mecanismo de información voluntaria está concebido para seguir de cerca la marcha de los procesos de retirada de uranio muy enriquecido (UME), conversión de los reactores de investigación de UME y degradación o disposición de este tipo de uranio, así como las existencias que puedan quedar. Por UME se entiende el uranio que presenta un nivel de enriquecimiento en U 235 de al menos un 20 %. Las cantidades deben estar expresadas en kilogramos (kg), y reviste especial importancia especificar si corresponden a la categoría 1 o 2, según estas vienen definidas en el documento INFCIRC/225. Cada año se actualizará la información facilitada en la plantilla y se transmitirá esta al OIEA antes del 1 de marzo, manteniendo a la vez en el informe las actividades anteriores para reducir al mínimo las existencias de UME. En el primer informe, que habrá de recibirse antes del 1 de mayo de 2017, también cabe presentar un repaso histórico de estas actividades.

Cifras anuales al 31 de diciembre de 20 __

Existencias actuales de UME destinado a usos civiles¹

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Observaciones</i>

Retirada(s) de UME por repatriación u otras exportaciones

<i>Tipo de instalación²</i>	<i>Cantidad de UME</i>	<i>País receptor</i>	<i>Año</i>

Procesos de parada o conversión de reactores de investigación para pasar del uso de UME al uso de UPE

<i>Nombre del reactor</i>	<i>Fecha de la conversión</i>	<i>Situación actual</i>

Actividades para degradar existencias excedentarias de UME

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad de UME excedentario degradado</i>	<i>Fecha(s) de las operaciones de degradación</i>

¹ Ya comunicadas por el Reino Unido, Francia y Alemania a través del documento INFCIRC/549.

² P.ej. plantas de enriquecimiento, plantas de fabricación, emplazamientos de reactores, etc. Ref.: INFCIRC/549.